



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2022 – 00157 -00
PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE	BERNARDO VESGA PLATA C.C. 72.435.700 A FAVOR del menor : BEVR
DEMANDADO (DA)	SHERELYN RACEDO GARCIA C.C. 1.042.450.735

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 11 de agosto de 2022, Señora Jueza A su despacho el proceso de la referencia, pendiente resolver el recurso de reposición. Sírvasse proveer.

Secretaria

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 13-06-2022.

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 318 del C.G.P. y es aquél que se interpone ante el mismo Juez o Magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reforme”.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el apoderado impugnante que el demandante cito a la parte demandada a audiencia ante el ICBF Centro Zonal Hipódromo, para definir la custodia del menor, toda vez que el acta suscrita el día 02/11/2021 es incumplida por la hoy demandada en cuanto no le permite ver al menor, de dicha citación se dejó constancia de no comparecencia por parte de la señora SHERELYN RACEDO GARCIA el día 31 de mayo del 2022 y debidamente aportada a la subsanación.

AUTO RECURRIDO

Mediante auto de fecha 13 de junio del 2022 publicada mediante estado No. 087 del 05 DE JULIO DE 2022, se rechazó en mención.

CONSIDERACIONES

Suele denominarse recurso al acto procesal de la parte o partes perjudicadas por una providencia judicial, por el cual solicita su revocación o reforma, total o parcial, ante el mismo juez que la dictó, o ante uno jerárquicamente superior. En todo caso constituyen medios de control de las decisiones jurisdiccionales atendiendo a la falibilidad del ser humano y la seguridad jurídica.

Tratándose del recurso de reposición deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de notificación del auto; lo anterior quiere decir que deberá explicar de manera clara el motivo o los motivos por los cuales se interpone, para que así pueda el juez que dictó la providencia, volver sobre ella, y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, se le debe exponer al operador judicial las razones por las cuales se



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

considera que la providencia dictada está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si él no tiene esa base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver (Hernán Fabio López Blanco en su obra Derecho Procesal Colombiano Tomo I).

La impugnante se refiere a la decisión del despacho respecto de rechazar la demanda toda vez que esta fue subsanada en termino y en debida forma.

Revisado el recurso interpuesto se observa que de acuerdo a lo institucionalizado en el artículo 318 del C.G.P., que este debe interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Tenemos que el referido auto del 13-06-2022, se notificó por Estado No. 087 del 05 DE JULIO DE 2022, interpuesto el recurso el 08-07-2022, dentro del término, tal como lo declara la norma especificada.

En el presente asunto se advierte, efectivamente en memorial del 13 de junio del 2022 el apoderado aporla acta no comparecencia de la hoy demanda, así mismo se aporta registro civil nacimiento de la menor.

Atendiendo lo anterior, se procederá pues, a revocar el auto de fecha 13 de junio del 2022 publicada mediante estado No. 087 del 05 DE JULIO DE 2022. Se repondrá el auto atacado, y se procederá a decidir de fondo.

Así las cosas, verificado el informe secretarial con la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, promovido por el señor BERNARDO VESGA PLATA a favor del menor BEVR, en contra de la señora SHERELYN RACEDO GARCIA, por reunirlos requisitos señalados en esta clase de proceso el despacho,

RESUELVE

- 1. REPONER**, el auto del 13 de junio del 2022, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. ADMITIR** la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES presentada por el señor CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, promovido por el señor BERNARDO VESGA PLATA a favor del menor BEVR, en contra de la señora SHERELYN RACEDO GARCIA.
- 3. Imprimase** el trámite indicado en el artículo 390 del CGP.
- 4. Notifíquese** y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
- 5. Notifíquese** de esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito al despacho.
- 6. DECRETAR**, la visita social por parte de la Asistente Social adscrita al despacho al domicilio del señor BERNARDO VESGA PLATA, padre del menor BEVR, y de la demandada señora SHERELYN RACEDO GARCIA, madre del menor, con el fin de establecer las condiciones en que habita el niño, las personas con las que convive o



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

conviviría, verificar si sus derechos serían plenamente garantizados y todos aquellos aspectos relevantes para la decisión de la custodia pretendida.

7. No acceder a la medida provisional de la custodia y el cuidado personal del menor BEVR, a su padre, toda vez que no se prueba siquiera sumariamente, su actual estado de peligro físico o moral.

8. RECONOCER personería al Dra. IVETTE ORTEGA MORENO, identificado con C.C. 32.820.346, y TP. 42.239, del CSJ para actuar en representación del señor BERNARDO VESGA PLATA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 22 DE AGOSTO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 113 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ